

CONVENIO No. DP-DASJ-2026-017

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA PARA
OPERATIVIZAR LOS SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN
PANGUA**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General; y por otra, parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA, representado legalmente por el Señor Wilson Geovanny Correa Ocaña en su calidad de Alcalde.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*".

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

1.4 Los numerales 1), 2), 3) y 4) del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que son atribuciones de la Defensoría Pública: "(...) 1) *Patrocinar, orientar y brindar*

asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite (...).

1.5 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta en sus numerales 7) y 8) que son competencias del Defensor Público General: “(...) 7. Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional; 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.”.

1.6 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo contempla: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”.

1.7 El literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “**Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)”.

1.8 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”.

1.9 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: “De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título”.

1.10 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: “La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la

normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales."

1.11 Mediante memorando N° DP-DP05-2026-0126-M de 24 de abril de 2026, la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi, Encargada solicita: *"(...) la consideración de su autoridad para la suscripción del mencionado convenio, convencida de que su aprobación contribuirá al fortalecimiento institucional y al bienestar de las personas que más lo necesitan."*

1.12 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP05-2026-0126-M de 24 de abril de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General ordena al Director de Asesoría Jurídica: *"Estimado doctor, favor su atención"*.

1.13 Mediante memorando No. DP-DP05-2026-0154-M de 26 de mayo de 2026, la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi informa: *"(...) me permito realizar un alcance al memorando nro. DP-DP05-2026-0150-M de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por esta Dirección de la Provincia de Cotopaxi, con la finalidad de remitir el informe técnico motivado actualizado"*.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación recíproca entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de Asesoría legal y patrocinio gratuito a las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, el patrocinio se prestará conforme lo determinado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) Asignar un/a Defensor/a Público/a, a fin de que asista todos los días martes a brindar atención a la ciudadanía en la defensa y patrocinio legal a la población que lo requiera por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural en las áreas o campos del derecho que la Ley permite, y que, de acuerdo a la ley, se pueda beneficiar de los servicios de la Defensoría Pública. En el caso de ser necesario y previa coordinación entre los administradores del convenio, se podrá ampliar los días de atención de la Defensoría Pública el cantón Pangua, debiendo ser incorporado dichas coordinaciones al presente convenio, a través de actas de compromisos.
- b) Coordinar la prestación de los servicios que constan en el literal que antecede, en cuanto fuere necesario, en los casos del área de niñez y adolescentes que sean derivados por el

Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a Grupos de Atención Prioritaria de Pangua.

- c) Brindar talleres, capacitaciones, charlas y demás actividades conjuntas de formación y sensibilización en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a Grupos de Atención Prioritaria del cantón Pangua.

3.2 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA:

- a) A través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, asignar un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades inherentes a la prestación de servicios por parte de la Defensoría Pública;
- b) Proporcionar un equipo de cómputo con acceso a servicio de internet para brindar un servicio oportuno, óptimo y eficiente en favor de las personas que requieran la asesoría y patrocinio de la Defensoría Pública;
- c) Proveer del servicio de movilización todos los días martes para transportar a el/la Defensor/a Público/a designado/a desde el cantón La Maná a la Parroquia El Corazón del cantón Pangua y de retorno, a fin de que cumpla su deber de brindar la atención a la ciudadanía;
- d) Derivar a la Defensoría Pública de Pangua, por intermedio del Consejo Cantonal de protección de Derechos a Grupos de Atención Prioritaria, los casos de niñez y adolescencia en riesgo de vulnerabilidad de derechos, que necesiten asesoría y patrocinio jurídico gratuito;
- e) Disponer de un registro de información de atenciones referidas a la Defensoría Pública como mecanismo de seguimiento a los resultados del presente convenio.
- f) Facilitar espacios físicos, logísticos y/o tecnológicos para el desarrollo de talleres, capacitaciones, charlas y demás actividades conjuntas de formación y sensibilización en coordinación con la Defensoría Pública.
- g) Socializar a través de sus canales institucionales, las actividades y programas desarrollados en coordinación con la Defensoría Pública.
- h) Garantizar el acceso y la participación de las organizaciones barriales, comunitarias y de sociedad civil para el desarrollo de talleres, capacitaciones, charlas en coordinación con la Defensoría Pública.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) año, contados a partir de su suscripción.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta (30) días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crea vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN AL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

9.1. Por la DEFENSORIA PÚBLICA: Director Provincial de la Defensoría Pública Cotopaxi.

9.2. Por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA: La o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pangua.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1 PARTES

LAS PARTES, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. LAS PARTES se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

LAS PARTES declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearán para cumplir con las finalidades.

10.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

LAS PARTES garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.

4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

LAS PARTES se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. LAS PARTES al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de LAS PARTES y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

LAS PARTES acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. LAS PARTES garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

LAS PARTES se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD

LAS PARTES adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. LAS PARTES deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, LAS PARTES se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

12.1 Copia de la credencial de designación del Dr. Wilson Geovanny Correa Ocaña, como Alcalde del Cantón Pangua.

12.2 Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

13.1 DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Correo: aguanoluisa@defensoria.gob.ec

Teléfono: (593-2) 3815270 ext. 3115

13.2 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA:

Dirección: Calle Mariscal Sucre y Ramón Campaña

Correo: valeria.gavilanez@pangua.gob.ec / alcaldia@pangua.gob.ec

Teléfono: 032 684-157

CLÁSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

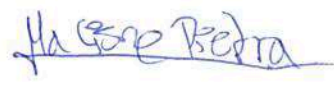
Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 5 días del mes de junio del 2026.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	